

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE IDENTIDAD PARA EL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN "TELEVISA PUEBLA" POR EL CANAL "NU9VE" A RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHOXO-TDT, EN OAXACA, OAXACA.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Concesión.**- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando con fines comerciales una red de 62 canales de televisión entre los que se encuentra el canal 5 (76-82 MHz), con distintivo de llamada XHOXO-TV, en Oaxaca, Oaxaca, con vigencia de 17 años, contados a partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021;
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- III. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión.**- El 06 de marzo de 2014, a través del Acuerdo **P/IFT/EXT/060314/77**, se emitió la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico*

preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.”, mediante la cual se determinó como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión (AEP), entre otros, a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. y Radio Televisión, S.A. de C.V.;

- IV. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- V. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 07 de diciembre de 2018;
- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la “*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*” (Política TDT);
- VII. **Autorización de Canal Digital.**- El 26 de noviembre de 2014, mediante oficio **IFT/223/UCS/382/2014**, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto autorizó a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 34 (590-596 MHz), con distintivo de llamada XHOXO-TDT, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
- VIII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación*” (Lineamientos);
- IX. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 08 de diciembre de 2016, mediante acuerdo **P/IFT/081216/715**, el Pleno del Instituto autorizó a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. el acceso a la multiprogramación en el canal de transmisión 34 (590-596 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHOXO-TDT, para realizar la distribución del canal de programación “TV3 PUEBLA” generado por el propio solicitante;
- X. **Cambio de Nombre y Logotipo.**- El 07 de marzo de 2018, mediante oficio **IFT/224/UMCA/246/2018**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) tomó conocimiento del cambio de nombre y logotipo del canal de programación multiprogramado “XHGC-TV Canal 5” transmitido por la estación con distintivo de llamada XHOXO-TDT, quedando como “Canal 5”;

- XI. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.-** El 14 de marzo de 2018, mediante acuerdo **P/IFT/140318/195**, el Pleno del Instituto autorizó a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. el acceso a la multiprogramación en el canal de transmisión 34 (590-596 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHOXO-TDT, para realizar la transmisión del canal de programación "Foro TV" generado por el propio solicitante, y se actualiza para registro el nombre y logotipo del canal de programación multiprogramado "TV3 PUEBLA", quedando como "Televisa Puebla";
- XII. **Aviso de Cesión de Derechos.-** El 26 de junio de 2018, Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto el aviso de la cesión de derechos y obligaciones sobre el canal de transmisión concesionado para la estación con distintivo de llamada XHOXO-TDT, a favor de Radio Televisión, S.A. de C.V.¹ (Concesionario);
- XIII. **Título de Concesión.-** El 29 de noviembre de 2018, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través del agrupamiento de 63 canales de transmisión con la identidad programática "Canal 5", de entre los que se encuentra el canal 34 (590-596 MHz), con distintivo de llamada XHOXO-TDT, en Oaxaca, Oaxaca, con vigencia de 20 años, contados a partir del 01 de enero de 2022 hasta el 01 de enero de 2042;
- XIV. **Renuncia al Acceso a la Multiprogramación.-** El 05 de marzo de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/208/2019**, la UMCA tomó conocimiento de la pretensión del Concesionario de renunciar al acceso a la multiprogramación autorizado en la estación con distintivo de llamada XHOXO-TDT, mediante acuerdo **P/IFT/140318/195**, respecto del canal de programación "Foro TV", y de la nueva calidad técnica en que serían transmitidos los demás canales de programación multiprogramados, al momento en que se terminaran las transmisiones del referido canal de programación;
- XV. **Terminación de Transmisiones en Multiprogramación.-** El 30 de mayo de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/087/2019**, la UMCA tomó conocimiento de la fecha en que el Concesionario terminó las transmisiones del canal de programación multiprogramado "Foro TV", en la estación con distintivo de llamada XHOXO-TDT;
- XVI. **Solicitud de Cambio de Identidad.-** El 30 de julio de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para cambiar la identidad del canal de programación multiprogramado "Televisa Puebla", que se transmite a través de la estación con distintivo de llamada

¹ Derivado de la presentación del aviso de la cesión de derechos ante el Instituto el 26 de junio de 2018, Radio Televisión, S.A. de C.V. es considerado como titular de los derechos y obligaciones derivados del canal de transmisión concesionado para la estación con distintivo de llamada XHOXO-TDT en Oaxaca, Oaxaca, en la prestación comercial del servicio público de televisión radiodifundida digital.

XHOXO-TDT, en Oaxaca, Oaxaca, al que la oficialía de partes común asignó el número de folio **033739** (Solicitud de Cambio de Identidad);

- XVII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 07 de agosto de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/188/2019**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XVIII. **Opinión de la UCE.**- El 21 de agosto de 2019, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/054/2019**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XIX. **Asignación de Canal Virtual.**- El 04 de septiembre de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/207/2019**, la UMCA asignó de manera condicionada al Concesionario el canal virtual 8.1, el cual deberá utilizarse en relación al canal de programación "NU9VE" que se pretende transmitir en multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XHOXO-TDT, en caso de autorizarse la presente Solicitud de Cambio de Identidad; y
- XX. **Listado de Canales Virtuales.**- El 09 de septiembre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **5.1** para la estación objeto de esta resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de

comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 38, fracción XVIII, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

De la misma forma, el artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.²

² Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. La identidad del canal de programación;*

- III. *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.”*

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1o., tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y

- c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Cambio de Identidad que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 34 (590-596 MHz) para acceder a la multiprogramación, a través de los canales virtuales 5.1 y 5.2.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el antecedente XVI, que el número de canales de programación que transmite en multiprogramación actualmente es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Canal 5" y "Televisa Puebla", utilizando los canales virtuales 5.1 y 5.2, respectivamente, y que el objeto de su solicitud es únicamente respecto del canal de programación "Televisa Puebla", el cual cambiará su denominación por "NU9VE" y se transmitirá, en su caso, utilizando el canal virtual 8.1.

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

(...) "por medio del presente me permito manifestar que por estrategias comerciales mi representada pretende cambiar la identidad de un Canal de Programación así como el canal virtual 5.2 para transmitir NU9VE en lugar de Televisa Puebla a través del Canal Virtual 8.1."

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación "NU9VE" será programado por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "NU9VE" se compone de programas de los géneros mercadeo, deportes, dramatizado unitario, revista, telenovelas, cómico, series, películas, noticieros y musicales; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 4 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 8.1, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.**- El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal 5	HD	12.0	MPEG-2
NU9VE	SD	6.0	MPEG-2

Asimismo, de la información analizada se desprende que no hay un cambio en la calidad técnica de los canales, respecto de las características con las que operan, de acuerdo con la autorización de acceso a la multiprogramación indicada en el antecedente IX y los oficios de toma de conocimiento indicados en los antecedentes XIV y XV.

- d) **Fracción IV, identidad del canal de programación.**- El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en el antecedente XVI, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
5.1	Canal 5	
8.1	NU9VE	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal de programación "NU9VE" que pretende transmitir con motivo del cambio solicitado, e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.**- El Concesionario manifiesta en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el antecedente XVI de la presente resolución, que el canal de programación "Canal 5" ya inició transmisiones, y el canal de programación "NU9VE" iniciará transmisiones dentro de los 60 días hábiles a partir de la notificación de la autorización de cambio de identidad.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida, precisando lo siguiente:

"La cantidad de tiempo es indefinida, aunque es importante mencionar que es posible que de tiempo en tiempo, en la programación del Canal Virtual 8.1 NU9VE, se incorporen en beneficio e interés de las audiencias a las que se sirve, algunos programas locales como bien pudieran ser noticieros."

- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.**- El Concesionario indica que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/054/2019** de 21 de agosto de 2019, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

“6. Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud

6.1. Dimensiones del análisis

En términos de lo establecido en los artículos 158, párrafo primero, de la LFTR y 1, 4 inciso a) y 24 de los Lineamientos, como parte del análisis materia de las Solicitudes, se debe verificar si los peticionarios concentran frecuencias del espectro radioeléctrico regional o nacionalmente o si como resultado de la autorización podría resultar afectada la competencia, la libre concurrencia y/o la pluralidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Al respecto, si bien estas disposiciones establecen que debe evaluarse la concentración de frecuencias en una dimensión regional, no se define qué se entenderá por “regional”. Considerando que la dimensión geográfica relevante para identificar posibles efectos de las Solicitudes comprende las zonas de cobertura autorizadas a los concesionarios Solicitantes en los títulos de concesión correspondientes, son éstas dimensiones las que se evalúan como cuestiones regionales.

Ahora bien, toda vez que 1) el objeto de la Solicitud consiste en cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación previamente autorizado (“Televisa Puebla”) por otro canal de programación (“NU9VE”), y que 2) el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas es responsable de la programación de ambos canales (el Solicitante señaló que “no se bridaré acceso a terceros”), la autorización de la Solicitud no modificaría los niveles de concentración a nivel nacional ni regional, tanto en términos de canales de transmisión como de canales de programación.

Por lo antes señalado, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC, pues por las razones expuestas en el párrafo anterior, la estructura de los mercados no cambiaría en virtud de la Solicitud.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, en caso de autorizar la Solicitud presentada Radio Televisión, S.A. de C.V. para cambiar la identidad del canal de programación multiprogramado “Televisa Puebla”, para en su

lugar transmitir el canal "NU9VE", en la estación con distintivo de llamada XHOXO-TDT, Canal 34, en Oaxaca, Oaxaca, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de la Solicitud se emite en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La Solicitud de Cambio de Identidad atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHOXO-TDT	Oaxaca Oaxaca	34	5.1	HD	MPEG-2	12.0	Canal 5	
			8.1	SD	MPEG-2	6.0	NU9VE	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15 y 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, de los Lineamientos Generales para el Acceso a la

Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Radio Televisión, S.A. de C.V., concesionario del canal 34 (590-596 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHOXO-TDT, en Oaxaca, en el estado de Oaxaca, el cambio de identidad del canal de programación "Televisa Puebla", previamente autorizado, para transmitir el canal de programación "NU9VE", en el canal virtual 8.1, generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Radio Televisión, S.A. de C.V., la presente resolución.

TERCERO.- Radio Televisión, S.A. de C.V. deberá iniciar transmisiones del canal de programación "NU9VE", a través del canal virtual 8.1, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- Radio Televisión, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, ello en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos.

QUINTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "Canal 5" y "NU9VE" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

(Espacio para firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180919/456.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.